

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN**  
**CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

*Ref. Acción de tutela*

*Accionante: Jorge Ignacio Roldan Patiño*

*Accionado: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería – Córdoba.*

*Radicación: 2020-00039 Fol. 122/20*

Montería, diecisiete (17) de abril dos mil veinte (2020).

Superado el impase de la notificación de la sentencia dictada por la Sala el 25 de marzo de 2020, dentro del asunto del epígrafe y, teniendo en cuenta que el promotor el día 15 de abril hogaño, vía correo electrónico, presentó memorial en el que impugna el mentado fallo, pese a que formalmente no se le había enterado del mismo, se le tendrá notificado por conducta concluyente<sup>1</sup> y se concederá la opugnación que al efecto y en término impetró.

Ahora y en razón de las medidas extraordinarias que ha implementado la Rama Judicial para desarrollar su labor<sup>2</sup>, se remitirán en medio magnético las diligencias a la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que desate la alzada.

Por economía procesal y una vez cesen las labores de teletrabajo, devuélvase el expediente contentivo del proceso de la acción reivindicatoria con Rad. No. 2018-00392, al Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería, el cual se nos envió en calidad de préstamo para resolver la acción tuitiva *ejusdem*.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Art. 301 del CGP, aplicable por remisión del art. 4 del Decreto 306 de 1992.

<sup>2</sup> Emergencia Sanitaria por Covid-19.

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación formulada por la parte actora contra la sentencia dictada el 25 de marzo del año 2020, por esta Sala dentro de la acción de tutela incoada por el señor Jorge Ignacio Roldan Patiño contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería – Córdoba.

**SEGUNDO: REMITANSE**, por el medio más expedito, las diligencias tutelares de la referencia a la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

**TERCERO:** Devuélvase, en la oportunidad debida, el expediente contentivo de la acción reivindicatoria con Rad. 2018-00392, al Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Montería.

**CUARTO: Exhórtese** a la Secretaría de este Tribunal para que en lo sucesivo evite incurrir en conductas que demoren el rito de notificación de las providencias judiciales como la que nos convoca.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ**  
**Magistrado**